

## DECISIÓN N° 14

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.3(b)(ii) del Acuerdo.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4.26 del Acuerdo define como *autoridad competente* por parte de Colombia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el decreto 4176 de 2011 de Colombia trasladó la competencia para fijar criterios de origen y expedir certificados de origen del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN").

Que las Partes han acordado un procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen.

Que el Artículo 15.1.3(b)(ii) del Acuerdo faculta a la Comisión Administradora a aprobar modificaciones al régimen de origen.

### **DECIDE:**

1. Modificar la definición de "autoridad competente" en el artículo 4.26 para reflejar el cambio de entidad en Colombia.

La definición de "autoridad competente" en el artículo 4.26 será eliminada y reemplazada por la siguiente:

**"autoridad competente** significa la autoridad que de acuerdo a las leyes respectivas de cada Parte, es responsable de la emisión del certificado de origen o de la delegación de la emisión en entidades habilitadas. En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y en el caso de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la entidad que la suceda en el ejercicio de estas funciones.

2. Adoptar el Procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen, que se Anexa a esta Decisión.



La presente Decisión se firma en Santiago, Chile a los 21 días del mes de junio de 2012 y entrará en vigor a partir de esta fecha.



**JUAN CARLOS SARMIENTO UMBARILA**  
Por la República de Colombia



**PABLO URRÍA HERING**  
Por la República de Chile

## ANEXO DECISION N°14

### **Procedimiento para la actualización y modificación de autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen**

No obstante lo establecido en la Sección B, Artículo 4.14, numeral 4, del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, en adelante "el Acuerdo", mediante el cual se establece que las Partes mantendrán vigente ante la Secretaría General de la ALADI la relación de reparticiones oficiales y entidades privadas o públicas habilitadas para emitir certificados de origen y su registro de firmas electrónicas o autógrafas de los funcionarios acreditados, a continuación se establece el procedimiento mediante el cual una Parte deberá informar a la otra de cualquier cambio de entidad habilitada o autoridad competente para la emisión de certificados de origen.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 4.14 del Acuerdo, cualquier cambio de entidad habilitada o autoridad competente vigente para emitir certificados de origen efectuado por una Parte deberá ser notificado por escrito a la otra Parte a través de los puntos de contacto establecidos en el artículo 14.1 del Acuerdo, a más tardar al momento de comunicar dicho cambio a la Secretaria General de la ALADI.

Los certificados de origen que hayan sido emitidos por la nueva entidad habilitada o autoridad competente no se considerarán válidos hasta que no se produzca la notificación a la otra Parte señalada en el párrafo anterior, y en consecuencia, las mercancías amparadas por dichos certificados no podrán acogerse al tratamiento arancelario preferencial otorgado por el Acuerdo.

El registro de reparticiones oficiales y entidades habilitadas así como la nómina de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas digitales o electrónicas se efectuará de acuerdo a las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la ALADI. La vigencia de estos registros será determinada por lo establecido en el sistema desarrollado por la ALADI para estos efectos.

